

**EJECUCIÓN 2 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 10/2012-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de septiembre de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veintisiete de marzo de dos mil doce y tramitada bajo el **FOLIO 0021**, se solicitó en la modalidad de copia certificada:

“COPIA DEL CONTRATO: SCJN/DGAS/SM-629/11/2006. NOMBRE DE LA OBRA: Adecuación del Centro Archivístico Judicial en Toluca, Estado de México, para efectuar la digitalización de los expedientes judiciales de la SCJN. NOMBRE DE LA EMPRESA: Constructora Copilco S.A. de C.V.

DE ESTE MISMO CONTRATO LA INFORMACIÓN QUE CONTESTE A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1. ¿EXISTEN MÁS CONTRATOS ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA CONSTRUCTORA COPILCO S.A. DE C.V. DE 2006 A LA FECHA?*
- 2. ¿SE HA REALIZADO ALGÚN PAGO O EN SU CASO EL FINIQUITO DEL CONTRATO SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, POR PARTE DE LA SCJN?*
- 3. ¿DE EXISTIR ALGÚN PAGO, QUÉ TIPO DE PAGO SE HA REALIZADO: CHEQUE, DEPÓSITO BANCARIO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, ETC.?*
- 4. DE SER POSITIVA LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 3 SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES: MONTO DE CADA PAGO Y EL DESGLOSE DEL BANCO O BANCOS CON SUS RESPECTIVAS CUENTAS.*
- 5. SI LA RESPUESTA ES NEGATIVA A LA PREGUNTA 3 SE REQUIERE CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HAN REALIZADO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.*

6. ¿QUEDA PENDIENTE ALGÚN PAGO POR PARTE DE LA SCJN Y A CUANTO ASCIENDE EL MONTO?.”

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, resolvió la Clasificación de Información 10/2012-A, el veintitrés de mayo de dos mil doce, en los siguientes términos:

*“(...) Como se indicó en el antecedente IV de esta Clasificación de Información, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, vista la respuesta que dio la Directora General de Recursos Materiales al requerimiento de lo peticionado, solicitó al Director General de Infraestructura Física, verificar la existencia y disponibilidad de la totalidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente; no obstante, del mismo se advierte que dicho Director General no emitió pronunciamiento alguno respecto de la copia certificada del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 que fue solicitada en esta Clasificación de Información. En tal virtud, este Comité estima que debe requerirse al titular de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de que se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso de lo solicitado, esto es, que señale si el área a su cargo tiene bajo resguardo el citado contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 y en su caso lo ponga a disposición del peticionario.
(...)”*

III. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio **DGIF/2184/2012** de veinticinco de junio de dos mil doce, el Director General de Infraestructura Física, informó:

“En atención al oficio No. DGCVS/UE/1514/2012, recibido el día siete de junio de dos mil doce, por medio del cual solicita la pronunciación sobre la existencia, clasificación y en su caso modalidad de acceso del contrato No. SCJN/DGAS/SM-629/11/2006. Al respecto me permito comunicarle que sí existe el contrato solicitado, el cual se anexa en copia certificada, mismo que consta de 73 hojas; asimismo se agrega al presente el formato de cotización por reproducción de información debidamente requisitado con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, lo anterior atendiendo lo previsto en el artículo 92, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos

de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional. Finalmente, le comento que la información solicitada se encuentra clasificada como información parcialmente reservada. (...)

IV. Posteriormente, este Comité resolvió la Ejecución 1 de esta Clasificación de Información 10/2012-A, en fecha once de julio del presente año, en los siguientes términos:

“(...) Derivado de lo expuesto por el titular de la Dirección General de Infraestructura Física, se tiene parcialmente atendido el requerimiento que se hizo en la clasificación de origen, ya que si bien pone a disposición del peticionario copia certificada del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 suscrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la adecuación del Centro Archivístico Judicial en Toluca, Estado de México, de la revisión que se hace a esos documentos, se advierte que contiene datos personales que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, deben suprimirse de ellos, puesto que se trata de información confidencial.

*En ese orden de ideas, este Comité que es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, y que tiene facultades para actuar con plenitud de jurisdicción, determina **requerir al titular de la Dirección General de Infraestructura Física, para que ponga a disposición la versión pública del mencionado contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, esto es, que suprima del mismo los datos personales, lo que deberá llevar a cabo en un plazo de cinco días hábiles.***

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento formulado al titular de la Dirección General de Infraestructura Física, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere al titular de la Dirección General de Infraestructura Física, en términos de lo señalado en la última consideración de la presente ejecución.”*

V. En cumplimiento al requerimiento formulado por el Comité en la ejecución antes citada, mediante oficio **DGIF/2618/2012** de nueve de

agosto de dos mil doce, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

*“En atención al oficio No. DGCVS/UE/2272/2012, recibido el día tres de agosto de dos mil doce, por medio del cual informa que por instrucciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, remite el texto aprobado de la resolución dictada en la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 10/2012-A, derivada de la solicitud presentada por (...), con el objeto de que sea puesta a disposición la versión pública del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, en un plazo de cinco días hábiles. Al respecto me permito anexarle copia simple por duplicado de la versión pública del contrato de mérito, así como una copia certificada del mismo el cual consta de 73 hojas; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho. Finalmente, hago de su conocimiento que dicha versión fue analizada por el director de datos personales.
(...)”*

VI. Mediante oficio **DGCVS/UE/2409/2012** de catorce de agosto de dos mil doce, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la ejecución 1 de la presente clasificación de información.

VII. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/1208/2012** de quince de agosto de dos mil doce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo

171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Tal como quedó transcrito en los antecedentes, se advierte que en la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 10/2012-A, este Comité determinó requerir al titular de la Dirección General de Infraestructura Física a efecto de que elaborara la versión pública del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 solicitado, suprimiendo del mismo los datos personales ahí contenidos, a fin de ponerlo a disposición del peticionario.

En cumplimiento a lo anterior, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física remitió la versión pública del citado contrato, el cual puso a disposición en copia simple por duplicado, así como en copia certificada.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42, 45 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4, 5 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL puede concluirse, que el objetivo fundamental de

ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

Derivado de lo expuesto por el titular de la Dirección General de Infraestructura Física, se tiene por cumplido el requerimiento realizado por este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales al resolver la ejecución 1 derivada de la presente clasificación de información, ya que dicha área puso a disposición del peticionario copia certificada de la versión pública del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006 suscrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la adecuación del Centro Archivístico

Judicial en Toluca, Estado de México, en la cual se suprimieron los datos personales que contenía, los cuales en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho,² son información confidencial.

Así las cosas, este Comité advierte que el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó la información en los términos requeridos; por tanto, se determina confirmar el informe rendido por dicha área y tener por agotada la materia de la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario, por lo que el titular de la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del solicitante la copia certificada de la versión pública del contrato SCJN/DGAS/SM-629/11/2006, previo pago que se acredite por su reproducción y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a

² **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 87. En la versión pública que se realice de la información que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, dependiendo del caso concreto podrán suprimirse los datos siguientes:

I. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

En las resoluciones del Pleno o de las Salas no se suprimirá la denominación del quejoso cuando se trate de un órgano del Estado Mexicano;

interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada, de acuerdo con lo señalado en la presente determinación y se tiene por cumplida la Clasificación de Información 10/2012-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y del titular de la Dirección General de Infraestructura Física de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del cinco de septiembre de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

La presente foja es la parte final de la Ejecución 2 de la Clasificación de Información 10/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del cinco de septiembre de dos mil doce.- Conste.